



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0393-2023-CU-SO-20

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 11 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el estado tiene la responsabilidad de garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0393-2023-CU-SO-20

económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 2195 del Código Civil, establece en su parte pertinente: *“El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.”*

Que, el Art. 122 del Código Tributario, establece: *“Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que una de las atribuciones que posee el Consejo Universitario, es la de ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.;

Que, el artículo 12 literal b del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“b) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad, es decir, los valores vinculados al conjunto de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que un estudiante regulara debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera. (...)”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0393-2023-CU-SO-20

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades.”*

Que, con Memorando circular nro. UTMACH-FCE-SA-2023-0531-MC, de fecha 02 de agosto del 2023, la Ab. Teresa Vivanco Alaña, secretaria abogada de la Facultad de Ciencias Empresariales, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD; Rector de la Institución, la Resolución nro. 0516-2023-CD-FCE-SO-15, adoptada por Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Empresariales, en sesión ordinaria del 19 de julio de 2023, que en sus disposiciones establece:

“ARTÍCULO 1.- Acoger el Criterio Legal de la Abg. Teresa Vivanco Alaña, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Empresariales, contenido en el **INF-SA-2023- 65**, de fecha 17 de julio de 2023, descrito en el décimo segundo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Enviar la presente resolución al Dr. Johnny Pérez Rodríguez, Rector de la Universidad Técnica de Machala, por su intermedio al Consejo Universitario para que se autorice al departamento de Tesorería la devolución de la cantidad de **TRECIENTOS CINCUENTA,00/100 DÓLARES** (\$350,00) a favor del señor **JUAN FRANCISCO OLAYA SÁNCHEZ**, portador de la cédula N° **0703192831**, por cuanto es un pago indebido, considerando que estaba exento de dicho pago, cuyo valor deberá ser depositado en la Cuenta de Ahorros # **406140426700**, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito JEP, perteneciente a la persona nombrada anteriormente.”

Que, con Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0453-M, de fecha 15 de agosto del 2023; suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en calidad de Procurador General de la Institución, notifica al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD; Rector de la Institución, el informe jurídico nro. INF-PG-316-2023; que en su parte pertinente indica:

“CONCLUSIÓN:

Del análisis jurídico efectuado se desprende que, efectivamente el marco normativo jurídico constitucional, legal y reglamentario faculta a las Instituciones de Educación Superior en razón de la autonomía responsable,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0393-2023-CU-SO-20

establecer su propio marco normativo, en consecuencia, la UTMACH, tiene la obligación de adoptar las acciones que permitan garantizar los derechos de las y los estudiantes; sobre todo, garantizar el derecho de gratuidad de las y los estudiantes que frente a un hecho factico podrías transgredirse o vulnerarse sus derechos fundamentales.

Asimismo, partiendo del principio de legalidad y derecho a la seguridad jurídica, las actuaciones de las y los servidores universitarios deben estar sustentadas de forma taxativa en los instrumentos normativos, por ello, en atención a las disposiciones previstas en los artículos 122 del Código tributario, 2195 del Código Civil y la disposición general tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, **debe garantizarse el derecho a la gratuidad y la devolución del valor consignado por el estudiante JUAN FRANCISCO OLAYA SÁNCHEZ**, por cuanto ha realizado un pago erróneamente a favor de la institución, en consecuencia, nuestra institución tiene el deber legal de realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar la devolución del valor consignado por la referida estudiante.

RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, esta Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, sugiere a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, conozca la petición presentada por ABG. Teresa Guadalupe Vivanco Alaña, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Empresariales, a través de memorando N° UTMACH-FCE-SA-2023-0531-MC; y, posterior a su análisis y valoración adopte el acto administrativo, resolviendo:

1. Califique como pago indebido los valores consignados erróneamente por la señorita JUAN FRANCISCO OLAYA SÁNCHEZ, ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, conforme los habilitantes que son parte integra del presente informe.
2. Disponer a las unidades administrativas pertinentes realizar las acciones administrativas u operativas que corresponda a efecto de garantizar la devolución del valor cancelado por pago indebido, al señor



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0393-2023-CU-SO-20

JUAN FRANCISCO OLAYA SÁNCHEZ, estudiante de la Universidad Técnica de Machala.”

Que, luego de conocer y analizar el contenido del memorando circular nro. UTMACH-FCE-SA-2023-0531-MC, de fecha 02 de agosto del 2023, suscrito por la Ab. Teresa Vivanco Alaña, secretaria abogada de la Facultad de Ciencias Empresariales, memorando nro. UTMACH-PG-2023-0453-M, de fecha 15 de agosto del 2023; suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, en calidad de Procurador General de la Institución; así como la documentación anexa a los memorandos, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno.- Calificar como pago indebido los valores consignados erróneamente por el señor JUAN FRANCISCO OLAYA SÁNCHEZ, ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA, conforme los habilitantes que son parte integra de la presente resolución.

Artículo dos. - Autorizar a la Dirección Financiera, realizar la devolución del valor de trescientos cincuenta dólares 00/100 (\$350.00) al Sr. JUAN FRANCISCO OLAYA SÁNCHEZ de conformidad con la documentación remitida por la Facultad de Ciencias Empresariales.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0393-2023-CU-SO-20

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Académico.

Cuarta.- Notificar la presente resolución al Señor Juan Olaya Sánchez.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Sexta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2023, en la vigésima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

